



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

Declaradas nulas por la Comisión provincial las elecciones municipales celebradas en Villamandos, el día 10 de Mayo último, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que por el art. 46 de la Ley municipal me están conferidas, convocar nuevamente el cuerpo electoral para la que deberá celebrarse el domingo 19 del corriente, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º El domingo 12 del actual como inmediato anterior á la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo á los efectos prevenidos por el art. 18 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del año anterior y demás disposiciones vigentes.

2.º La elección se verificará el domingo 19, y el escrutinio tendrá lugar el jueves 23, en la misma forma y términos que dichas operaciones se ejecutaron los días 10 y 14 de Mayo antes citado.

3.º Debiendo hallarse expuesto al público el resultado de la elección y escrutinio durante ocho días, los nuevos Concejales se posesionarán de sus cargos el día 6 de Agosto inmediato.

Llamo muy especialmente la atención de todos los funcionarios que hayan de intervenir en las operaciones electorales, sobre las disposiciones contenidas en los artículos 91 de la ley de 26 Junio de 1890 y el 58 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año.

Leon 3 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

SEGUNDA DE FOMENTO.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Indalecio Llamazares, dueño de la mina *Recuperada*, por cesión de D. Antonio del Pozo Cadorniga, vecino de Leon, residente en idem, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 15 del mes de Setiembre á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 925 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Recuperada*, sita en término municipal del pueblo de Villacorta; Ayuntamiento de Valderrueda, y linda al N. con el monte de Vega, al S. con las minas *Begona* y *Newton*, al E. con la divisoria de Leon y Palencia y al O. con la mina «Buenos Amigos»; hace la designación de las citadas 925 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 de la mina *Buenos Amigos*, situada unos 500 metros al Norte de la iglesia de Villacorta, donde se pondrá la 1.ª estaca, á la 2.ª se medirán 2.500 metros en direccion Norte, de la 2.ª á la 3.ª 2.500 metros en direccion Este, de la 3.ª á la 4.ª 4.000 direccion Sur, de la 4.ª á la 5.ª 2.000 metros direccion Oeste, de la 5.ª á la 6.ª 300 metros direccion Norte, de la 6.ª á la 7.ª 100 metros direccion Este, de la 7.ª á la 8.ª 500 metros direccion Norte, de la 8.ª á la 9.ª 100 metros direccion Oeste, de la 9.ª á la 10 600 metros direccion Norte, y de la 10 á la 1.ª, punto de partida, 500 metros direccion Oeste, quedando cerrado así el perimetro de las 925 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Junio de 1891.

José Novillo.

No habiendo constituido el depósito prevenido por la ley dentro del término de diez dias D. Manuel Garcia Tuñon, denunciador de la

mina denominada *Victoria*, término de Casares, Ayuntamiento de Rodizmo, he acordado declarar este expediente fenecido y sin curso.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley y Reglamento de minas vigente.

Leon 26 de Junio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Habiendo sido renunciados por los interesados los registros de las minas que á continuación se detallan, con fechas 17 y 22 del corriente, han sido admitidas dichas renunciaciones, declarando caducados estos expedientes.

| Número | Nombre del registrador | Nombre de la mina | Clase de mineral | Término | Ayuntamiento |
|--------|------------------------|-------------------|------------------|---------|--------------|
| 3.117 | D. Benito Fernandez | Cármen III | Cobre | Orville | Boñar |
| 3.131 | El mismo | Cármen IV | Idem | Idem | Idem |
| 3.118 | El mismo | Cármen II | Idem | Idem | Idem |
| 100 | D. Sebastian Alvarez | Contanciosa | Carbon | Salceda | Cistierna |
| 101 | El mismo | Asuncion | Idem | Idem | Idem |
| 90 | D. Andres de Isasi | Begonia | Plomo | Aralla | Lancara |

Lo que he dispuesto se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á los efectos de la ley.

Leon 23 de Junio de 1891.—El Gobernador, José Novillo.

OBRAS PÚBLICAS

Travesías.

Remitido por el Sr. Ingeniero de Obras públicas el proyecto formado para la travesía de Torono, correspondiente á la carretera de Lercor orden de Bembibre á Torono, por San Román, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Abril de 1849, se anuncia en este periódico oficial para que en término de 30 dias pueda exponer el Ayuntamiento interesado, en consonancia con lo preceptuado en el art. 5.º del dicho Reglamento.

Leon 20 de Junio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Carreteras.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas compren-

didadas en la relacion publicada en este periódico oficial, correspondiente al 22 de Mayo último, cuya expropiacion se hace indispensable para la construcción del ferrocarril hullevo de La Robla á Valmaseda, en término del Ayuntamiento de Boñar, debiendo los propietarios á quienes afecta la misma, designar porito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasación, que deberá tener la aptitud legal suficiente, segun determina el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Y cumpliendo con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 25 del citado Reglamento, se publica la expresada resolución, y se requiere á la vez á los propietarios referidos para que en término de ocho dias comparezcan ante el Alcalde de Boñar á verificar la dicha designación de parito.

Leon 16 de Junio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaría.—Suministros.

Mes de Junio de 1891.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

| | Ps. | Cs. |
|--|-----|-----|
| Racion de pan de 70 decágramos..... | 0 | 28 |
| Racion de cebada de 6'9375 litros..... | 1 | 04 |
| Racion de paja de seis kilógramos..... | 0 | 30 |
| Litro de aceite..... | 1 | 34 |
| Quintal métrico de carbon..... | 7 | 78 |
| Quintal métrico de leña..... | 3 | 05 |
| Litro de vino..... | 0 | 38 |
| Kilógramo de carne de vaca..... | 0 | 98 |
| Kilógramo de carne de carnero..... | 0 | 89 |

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Emilio Delás.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, P. I., Leandro Rodriguez.

OFICINAS DE HACIENDA.

D. Federico Fernandez Gallardo, Administrador de Contribuciones de la provincia, y Presidente de la Comision de avalúo y repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el dia de mañana y por el término impropio de 8 dias, estará de manifiesto en la oficina de dicha comision, el reparto practicado para el presente año económico, con el fin de que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de la cuota que le ha correspondido y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la intoligencia que no se admitirán más que aquellas que procedan de error en la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza del Ayuntamiento.

Leon 1.º de Julio de 1891.—Federico F. Gallardo.

D. Mariano de los Cobos Gutierrez, Interventor de la Administracion subalterna de Hacienda del partido de La Vecilla, en funciones de Administrador de la misma.

Hago saber: que desde el dia de hoy y por término de ocho dias, estará expuesto al público en la oficina de esta Administracion, el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico próximo de 1891-92, a fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

La Vecilla 26 de Junio de 1891.—Mariano de los Cobos.

de del Rio Pizon.

Leon 30 de Junio de 1891.—El Administrador, Santiago Iñan.—V.º P.º, El Delegado de Hacienda, Eduar-

| N.º de orden | Fecha de la posesion de las fincas. | | | Pueblos que poseen | Ayuntamiento |
|--------------|-------------------------------------|------|------|--|--------------|
| | Dia | Mes | Año | | |
| 1 | 20 | Mayo | 1891 | Isla, Marina del Sil, Yoreno, Ileguñero, Vínuela, Eochal, Merlan, Castano y Arroyo | |

NOMBRES DE LOS TERRENOS

AYUNTAMIENTOS.

D. Tomás Garcia, Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambra.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el dia 18 del próximo Julio y hora de las cuatro a las seis de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial el primer ramate de los arbitrios de vino, aguardiente y carne, a la venta exclusiva al por menor, a sea de seis litros abajo, y si no tuviese efecto éste por falta de licitadores, la segunda subasta se celebrará en las mismas horas el dia 27 del referido Julio; y si tampoco hubiere licitadores en la segunda, se anunciará la tercera y última en la forma que previene el art. 78 de la instruccion, en iguales horas el dia 6 de Agosto próximo. El tipo en junto de los ocho pueblos del distrito, es el de 1.672 pesetas, y se hará la subasta primero pueblo por pueblo. La fianza que ha de prestar el arrendatario ha de ser personal y a satisfaccion del Ayuntamiento; todo con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, para cubrir parte del cupo de consumos en el ejercicio económico de 1891 al 92.

Villaquilambra 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Tomás Garcia.—P. A. del A. y J.: el Secretario, Juan Garcia.

D. Benigno Garcia Rodriguez, Al-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Boletín de las instancias presentadas por los respectivos Ayuntamientos, solicitando la revision de los expedientes de excepcion de venta de sus terrenos comunales con arreglo a la ley de 8 de Mayo de 1888, firmada en virtud de lo dispuesto en art. 11 de la Instruccion de 21 de Junio de dicho año.

calde constitucional de Algadefe. Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y asociados doble número de contribuyentes, se arrienda a venta libre ya sea en junto ó separadamente por ramos, los derechos que se devenguen en este término municipal por el consumo de las especies que determina la tarifa oficial en el año económico próximo de 1891-92, como así tambien los de aguardientes y alcoholes, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego de su referencia que desde este dia queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar por pujas a la llana el dia 5 del próximo mes de Julio y hora de las diez de la mañana en la sala consistorial ante el Ayuntamiento, y si en dicho dia no tuviera efecto la subasta por falta de licitadores, se abrirá una nueva y segunda subasta para el dia 12 del mismo mes en el local designado para la primera y ante el mismo Ayuntamiento, debiendo de advertir que transcurridas las dos primeras horas se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que hago público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Algadefe 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Benigno Garcia.

Alcaldia constitucional de Vallecillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de 7 del actual y previo las reclamaciones que se puedan presentar en el término de 30 dias desde la insercion de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la corporacion acordó conceder a Manuel Bajo Pisan, vecino de Villeza, a la parte del Oriente de la casa que el mismo posee en la plaza, una parcela de 22 pies de ancho por 84 de largo.

Las personas que se crean perjudicadas, podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes en el término prefijado, pues pasado no serán atendidas.

Vallecillo 25 de Junio de 1891.—Pedro Chico.

Alcaldia constitucional de Santiago Millas

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público a los efectos de las instrucciones respectivas, los trabajos siguientes: 1.º Las cuentas municipales del año económico de 1888 a 1889 por el término de 15 dias.

2.º La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial de 1891 a 92 por el término de 8.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santiago Millas y Junio 30 de 1891.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

Aulade por la superioridad el arriendo de los derechos de venta exclusiva al por menor de vinos y aguardientes y carnes frescas de este Ayuntamiento, por no haberse anunciado la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anuncia nuevamente aquella conforme previene el reglamento vigente, para

el domingo 12 de Julio corriente, a las diez de su mañana, en el salon de sesiones de este municipio, bajo el tipo de 1.612 pesetas 83 céntimos y pliego de condiciones que sirvió para aquel y estará de manifiesto al acto.

Para tomar parte en la subasta se requiere presentar cédula personal y depositar el 2 por 100 del tipo.

Santiago Millas y Julio 1.º de 1891.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

Alcaldia constitucional de Brucuelo

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial formado para el próximo ejercicio de 1891 a 1892 se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio contra las cuotas que se les han asignado, pasado los cuales no serán oidas.

Brucuelo 27 Junio 1891.—El Alcalde, Julian Calvo.

Alcaldia constitucional de Zotes del Páramo

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en el dia 29 de Mayo último el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por alcoholes, tendrá lugar la primera suasta en el dia 12 del próximo mes de Julio en la sala de sesiones de este expresado Ayuntamiento, y si ésta no tuviese efecto se celebrará la segunda a los 10 dias siguientes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Zotes del Páramo 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Parrado.

Alcaldia constitucional de Quintanilla de Somoza

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada, de los derechos de tarifa para el año de 1891 a 92 que devenga el arriendo a venta libre del vino, aguardiente y alcoholes que se introduzcan en este término municipal se anuncia a segunda subasta para el dia 12 del próximo mes de Julio desde las diez de la mañana a la una de la tarde en la sala consistorial y por el mismo tipo que la primera segun el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 155, admitiéndose postura por las dos terceras partes del importe de 2.250 pesetas, tipo de subasta adjudicándose al mejor postor.

Quintanilla de Somoza Junio 20 de 1891.—Francisco Perez.

Alcaldia constitucional de Cabrerros del Rio.

Por Cándido Alvarez Zapico, vecino de esta villa, se me dá parte de que el dia 24 en la feria de San Juan en Leon, le fué extraviada una pollina de las señas que a continuacion se expresan:

Señas de la pollina.

Cerrada, parda, esquilado el lomo y pescuezo y en la punta de las orejas, de alzada baja, sin herrar, los nudos de los cadrires pelados a consecuencia del aparejo.

Cabrerros del Rio 27 de Junio de 1891.—Francisco Perez.

D. Juan García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villaquilambre, del que es Alcalde Presidente D. Tomás García. Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito el día 8 corriente aparece el acuerdo que así dice:

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 8 DE JUNIO.

Presidencia de D. Tomás García.

Abierta esta sesión á las nueve de la mañana y habiendo número suficiente de Concejales y asociados de la Junta municipal se dió lectura del acta anterior y quedó aprobada. Acto seguido por el Sr. Presidente se dió cuenta del déficit de 548 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, que acaba de votar la Junta para el año económico de 1891 á 1892, esta corporación en cumplimiento de lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, procedió á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuese dable introducir economía alguna en los gastos por ser de pura necesidad é indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, sin aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los recursos ordinarios previstos por la legislación vigente. En su virtud y siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 548 pesetas, la Junta entró á de liberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecían dicha cantidad y fueron aceptables.

Discutido suficientemente el acuerdo, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 36.500 kilos de leña y 18.300 de paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 548 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden y que una vez transcurrido este plazo se remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición, y en tal estado y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman los señores Concejales y asociados de todo ello yo el Secretario certifico.—Tomás García.—Julian Perez.—Ramón Perez.—Marcelino de Robles.—Blas Méndez.—Manuel García.—Santiago García.—Vicente Fernández.—Manuel Lopez.—Juan Bayón.—Juan García, Secretario.

Tarifa de los artículos que tiene acordado gravar la Junta municipal de este distrito en el acuerdo tomado por las dos entidades el día 8 del corriente para cubrir el déficit de 548 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este distrito durante el ejercicio económico de 1891 á 1892, á saber:

| ESPECIES. | Unidad. | Número de unidades que se calculan de consumo. | Precio medio de la unidad. Ptas. | Derechos en la Unidad. Pesetas. | Cálculo del producto anual. Ptas. |
|---------------------------|------------|--|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Paja de todas clases..... | kilogramos | 18.300 | 0'05 | 0'01 | 183 |
| Leña idem..... | idem..... | 36.500 | 0'05 | 0'01 | 365 |
| Total..... | | 54.800 | | | 548 |

Así resulta inserto en dicho acuerdo, y á los efectos que convengan expido el presente visado por el Sr. Alcalde y sellado con el de este Ayuntamiento á lo que me refiero.

Villaquilambre á 8 de Junio de 1891.—El Secretario, Juan García.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás García.

JUZGADOS.

D. Alberto Ríos, Juez de Instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: que para el día 27 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, se vende en la sala de Audiencia de este Juzgado en pública subasta la finca siguiente.

La mitad de una casa en término de Nava de los Caballeros, compuesta toda ella de planta baja, tiene 33 pies de larga por 15 de fondo, linda O. y N. con casa de Estefanía Alonso, M. y P. con calle de los Enamorado y de los Vientos, tasada dicha mitad en 50 pesetas.

Dicha parte de finca se vende como de la propiedad del procesado Rafael Nieto Valdúvico, vecino de Nava de los Caballeros y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por hurto. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y es requisito indispensable que los licitadores consignen el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado, con la debida anticipación, para poder tomar parte en la subasta.

Se advierte á los licitadores que la finca descrita carece de título inscrito en el Registro de la propiedad y será de cuenta de aquellos la provisión de él, sacándose en tal concepto á la venta.

Dado en León á 25 de Junio de 1891.—Alberto Ríos.—P. S. M., Martín Lorenzana.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de este día dictada en causa criminal que ante él pende por expención de moneda falsa, acordó citar por la presente á D. José N.º, de paradero ignorado, cuyas circunstancias personales no constan, el cual estuvo de dependiente en el comercio de D. Santos García Gusano, vecino de Mansilla de las Mulas, para que en el término de diez días se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado para prestar declaración en la referida causa, apercibido que pasado dicho término que se contará desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, sin verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en León á 27 de Junio de 1891.—El actuario, Martín Lorenzana.

D. Teófilo Ceballos, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que para el día 18 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública licitación la venta de la finca que se expresará, de la propiedad de Silvestro Canedo y Canedo, vecino de Quilós, para pago de costas á que fué condenado por consecuencia de causa criminal que contra el mismo se instruyó por el delito de lesiones; cuya finca es la siguiente. Una casa con dos porciones uridas y dos cuartos de cortina inherentes á aquella, sita en la calle de cima de villa en el pueblo de Quilós, constituyendo ambas fincas un solo fundo, de superficie la casa 60 metros cuadrados próximamente, y la cortina 8 áreas, 72 centiáreas, que linda todo por Naciente calle, Mediodía casa de Manuel Rodríguez, Poniente tierra de Domingo Fernandez y Norte huerto de Teresa Granja tasada en 225 pesetas.

Se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad y que no tendrán derecho á reclamarlos; que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Villafranca del Bierzo á 26 de Junio de 1891.—Teófilo Ceballos.—P. S. O., Manuel Pelaez.

D. Justiano Fernandez Campa y Vigil, Juez de Instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: que en el expediente de ejecución de sentencia pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades civiles, impuestas á Sebastian Carballo, vecino de Quintana y Congosto, en causa por lesiones á su convecino Raimundo Guerrero, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los bienes del Sebastian, anunciada para el 9 del corriente, se acordó proceder á celebrar otra subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de dichos bienes, que son los siguientes:

Una tierra término de Quintana y Congosto, al pago de la escampada, centenal, secano, de medida de siete áreas, ochenta y dos centiáreas, ó cuatro celemines, linda O. tierra de Antonio Perez, M. otra de Miguel García, P. otra de Joaquín Vidales, vecino de dicho pueblo y N. campo comun, tasada en 6 pesetas.

Otra al pago de barruelo, ceuse-

nal, secano, de medida de siete áreas, ochenta y dos centiáreas, ó cuatro celemines, linda O. y N. tierras de Cecilia Martínez, M. otra de Vicente García y P. otra de Lucas Alonso, vecinos de dicho Quintanas, tasada en 3 pesetas.

Otra en el mismo término, al pago de val de el medio, centenal, secano, de medida de 8 celemines, ó 15 áreas, 64 centiáreas, linda O. tierra de Eusebio Vidal, M. camino de val de el medio, P. y N. campo comun, tasada en 13 pesetas y 50 céntimos.

Otra tierra en dicho término, al pago de los hornos, centenal, secano, de medida de 7 áreas, 82 centiáreas, ó 4 celemines, linda á O. tierra de Miguel Vidal, M. tierra de Jerónimo Montenegro y N. camino de maragatos, tasada en 4 pesetas y 50 céntimos.

Otra tierra en dicho término, al pago del carbajal, trigal, secano, de medida de 7 áreas, 82 centiáreas, ó cuatro celemines, linda O. tierra de José Dominguez, M. campo comun, P. otra de Miguel Vidal, vecinos de dicho pueblo y N. tierra de la testamentaria de D. Pedro Roldán, vecino de Santiago Millas, tasada en 6 pesetas.

Otra tierra término del mismo pueblo de Quintana, al pago de la beccera, de medida de 3 áreas, 91 centiáreas, ó dos celemines, centenal, secano, que se ignoran todos los lindes por encontrarse aquí terreno baldío, tasada en 2 pesetas y 25 céntimos.

Tres bancos chicos de negrillo, tasados en 75 céntimos.

El frato de 11 hominas de centeno de 3 fincas, tasado en 24 pesetas y 75 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en este Juzgado y en el municipal de Quintana y Congosto, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que hay información posesoria de los inmuebles pendiente de presentación en el Registro de la Propiedad.

Dado en La Bañeza á 20 de Junio de 1891.—Justiano F. Campa.—De su orden, Tomás de la Poza.

D. Francisco Martínez Veldés, Juez de Instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber: que para pago de las costas y demás que es en deber Sebastian García Royero, vecino de Valmarín, procedente de la causa que se le siguió, sobre hurto de dos piezas de lienzo y estopa, se saca á pública subasta, como de la propiedad de aquella los bienes siguientes:

Un baul con su llave ya usado cabida de media fanega tasado en una peseta 50 céntimos.

Un arca vieja, cabida de 9 hominas en una peseta 25 céntimos.

Otra arca, cabida de diez y ocho heminas en 2 pesetas 50 céntimos.

Otra arca cabida de 12 heminas en 2 pesetas.

Una masera usada sin tapadera en una peseta 50 céntimos.

Dos ceazos viejos en 50 céntimos.

Dos sábanos uno usado y otro nuevo en 4 pesetas.

Una sábana de lienzo, un almoha-

don blanco y un costal de estopa y lana viejo tasado en 3 pesetas.

Un pajeiro de estopa usado en 2 pesetas.

Tres mantas, una de lana y dos tejidas lana y estopa en 3 pesetas 50 céntimos.

Un colomin de titos en 75 céntimos.

Nuevo heminas de trigo en 18 pesetas.

Cuatro resos lunares en 25 pesetas.

Una cerda grande en 35 pesetas.

Un carro de hierba en 15 pesetas.

Un carro de paja de trigo en 8 pesetas.

Una fanega de centeno en 4 pesetas.

Inmuebles.

Una tierra centenal en el sitio del sertón, término de Valmartino cabida tres celemines, linda M. Isidora Fernandez, vecina de Cistierna, P. Ecequiel Rodriguez, tasada en 4 pesetas.

Una tierra trigal en dicho término y sitio de la fuente de la toba, hace dos celemines, linda S. Manuel Rodriguez vecino de Sorriba, M. el mismo, P. ejido y N. Juana Llamazares, en 3 pesetas.

Otra centenal en dicho término al sitio del cenit dorado, hace dos celemines, linda S. y N. José Fernandez, M. Dionisio Fernandez, vecino de Sorriba, y P. Tomás Mata en 3 pesetas.

Otra trigal en dicho término al sitio de la cañada hace tres celemines, linda P. Manuel Rodriguez y N. Felipe Gonzalez vecino de Sorriba, lo demás se ignora, 4 pesetas.

Otra trigal en dicho término, al sitio de la lucera, hace dos celemines, linda M. y N. Simon Fernandez, P. José Fernandez y S. José Gonzalez de Cos, en 6 pesetas.

Otra centenal en dicho término al sitio de la mata de los llanos hace cuatro celemines, linda S. camino del monte, M. Yanguero Acebedo vecino de Sorriba, P. Pedro Garcia vecino del Valle y N. Inés Gonzalez vecina de Sorriba tasada en 5 pesetas.

Otra centenal en término de Sorriba al sitio de la mata de las sercas hace seis celemines, linda S. D. José Gonzalez, M. ejido, P. D. Venancio Garcia, Párcoco, y N. Valentin Garcia vecino de Quintana en 8 pesetas.

Un huerto en término de Valmartino al sitio de riego con sus árboles frutales y algunos chopos, hace tres celemines y medio, linda S. y M. ejido P. D. Dámasa Garcia y N. arroyo en 27 pesetas.

La mitad de una casa en el casco del pueblo de Valmartino al sitio de la valleeja con su antojano y corral que se compone de dos habitaciones una por alto y otra por bajo, mide de Saliente al Poniente seis metros y medio y cuatro de Mediodía a Norte, el corral, nuevo metros y medio y de Saliente a Poniente cuatro, linda todo ello S. con una valleeja, M. Valentin Garcia, P. y N. Benito Sanchez con su entrada de carro al camino real en 111 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dichos bienes pueden acudir a la sala de subasta de este Juzgado ó a la del municipal de Cistierna el día 18 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana en donde tendrá lugar dicha subasta, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de

tasacion y que de los bienes inmuebles no se han presentado títulos de propiedad.

Jlado en Riaño a 15 de Junio de 1891.—Francisco Martinez Valdés.—El Secretario, José Rayero.

Juzgado municipal de Benavides de Orvigo.

Vacantes las plazas de Secretario y sapiento del Juzgado municipal de este distrito, se anuncian al público para que los aspirantes a las referidas presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de proveerlas conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Benavides de Orvigo 27 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Angel Garcia.

D. Juan Merillas, Juez municipal del distrito de Alija de los Melones.

Hago saber: que para hacer pago a D. Luis Fernandez, vecino de Navianos de la Vega, de catorce pesetas con ochenta céntimos, que le adeuda D. José Osorio, su convecino, según juicio verbal civil celebrado en convenio y las costas causadas y que se causen, se saca a pública subasta sin suplir los títulos de propiedad de las fincas embargadas con las prevenciones que determina la ley, los bienes siguientes propios del José Osorio:

Una tierra en término de este pueblo de Navianos a donde llaman la ormita, sembrada de trigo, cabida de una hemina poco más ó menos, que linda al Oriente con otra de Gregorio de Cela, Mediodía con tierra de José Esteban, Poniente otra de Pablo Robardinos y Norte otra de Félix Osorio, vecinas de Navianos, libre, tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago que llaman onto caños, de cabida de tres celemines poco más ó menos, que linda al Oriente otra de Ana Maria Fernandez, Mediodía otra de Manuel Osorio, Poniente con cauce de riego y Norte tierra de Angela Vecino, tasada en setenta y cinco pesetas.

Cayo romate tendrá lugar el día catorce del próximo Julio y hora de las dos de su tarde en la sala de este Juzgado sita en Alija, previniendo a los que quieran tomar parte en la subasta que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion y deberán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion.

Alija de los Melones Junio trece de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez, Juan Merillas.—Por su mandado, Inocencio Alonso, Secretario.

Juzgado municipal de Villaverde.

En el día de esta fecha, me ha sido presentado un parte por Bernardino Martinez, vecino de esta villa, manifestando que el día 31 de Mayo próximo pasado a las seis de la tarde desapareció de la casa de su domicilio su esposa Petra Fernandez, cuyas señas de la Petra son las siguientes:

Edad 67 años, estatura regular,

viste mantes de algodón negro, calza zapatillas, pañuelos negro con pintas blancas.

Villaverde de Arcayos 7 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Isidro Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERRARIA DE OVIEDO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1750 pesetas, la cual, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1883, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, y Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Decreto-ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad. Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirijan sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará a la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 13 de Junio de 1891.—El Rector, Félix de Aramburu.

REAL ACADEMIA DE Ciencias Morales y Políticas.

Programa para el concurso ordinario de 1892 que abre esta real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Tema primero

«Exámen crítico de las limitaciones que, por interés público, restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad. Origen histórico y vicisitudes de estas limitaciones en España y en las grandes naciones de Europa, Extensión y límites de la potestad del Estado sobre esta materia, según las diferentes escuelas jurídico-sociológicas.»

Tema segundo.

«Dentro de qué límites puede el Estado contribuir a mejorar la condicion material y moral de las clases obreras, sin coartar la libertad de los contratantes. Soluciones individualistas ó socialistas que apoyan ó contradicen la intervencion del Gobierno en la esfera del trabajo.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulta premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra; que será propiedad de la corporacion.

2.º La Academia podrá tambien conceder a cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accessit* a las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor, de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras a que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar a premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1892. Su extension no podrá exceder de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas con plenas de 37 líneas en 22 caxeros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias u obras a que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas a concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.º Adjudicada el premio ó *accessit* a cualquiera Memoria u obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado a que corresponde, utilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará a los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar a ninguno de los premios.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana: Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanos, Plaza de la Villa, número 2, principal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los excelentes pastos de la Vega de la Vizana, propiedad de la Excmo. Srta. Duquesa de Pastrana, en esta villa de Alija, a propósito para ganado vacuno, manso ó bravo.

Las personas a que pudieren interesarse podrán concertarse con su Administrador que suscribe.

Alijo de los Melones a 24 de Junio de 1891.—El Administrador, Domingo España.